

COPIA

REGLAMENTO N° **0001** /

TALAGANTE, **15 JUL 2013**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de sancionar el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°1.429, de fecha 15 de enero de 2008, que modifica el Decreto N°20 del Ministerio de Hacienda, de fecha mayo de 2007, que modificó el Reglamento de la Ley N°19.886, sobre bases de contratos administrativos del Suministro y Prestación de Servicios ;
- 2) El Acuerdo N°080 de fecha 03 de Julio de 2013, que aprueba el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Talagante;
- 3) La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de Talagante consta en la sentencia de proclamación del Primero Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012, y

TENIENDO PRESENTE, las facultades que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°, de 26 de Julio de 2006, de Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido Coordinado y Sistematizado, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

REGLAMENTO:

ARTICULO ÚNICO: APRUEBASE el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I
PÁRRAFO 1°
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento regula los procedimientos internos para las contrataciones y adquisiciones de bienes y/o servicios que se requieran para el funcionamiento de la Municipalidad y para la ejecución de programas y proyectos financiados con fondos de terceros, sin perjuicio de los procedimientos que particularmente deberá cumplir la Dirección de Administración y Finanzas para realizar sus funciones, de acuerdo a la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: Aquellos contratos que impliquen el otorgamiento de concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título las municipalidades, se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.695 y sus modificaciones vigentes.

PÁRRAFO 2º

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3º: Para una adecuada y correcta interpretación del Reglamento, se entiende que el alcance y definición de los siguientes conceptos es la que a continuación se señala:

- 1.- Aclaraciones:** Documento aclaratorio y/o interpretativo de las bases de licitación, emitido de oficio o a petición de algún licitante, con el objeto de complementar y aclarar dichas bases, comunicado por escrito o a través de sistemas electrónicos y/o digitales, según la legislación vigente, a todos los que hubieren adquirido las bases, entendiéndose portal motivo conocido por ellos.
- 2.- Adjudicación:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad acepta y asigna una propuesta determinada, en los términos señalados en las bases. Dicho acto debe materializarse a través de un Decreto Alcaldicio o de una Resolución suscrita por el Director de Finanzas, o quien haga sus veces, y el encargado de adquisiciones.
- 3.- Adjudicatario:** Es aquella persona natural o jurídica a la cual se le acepta y asigna una propuesta.
- 4.- Aumento o Disminución de Obras:** Modificación de las cantidades de estudios, servicios u obras previstas en el proyecto aprobado por la Municipalidad.
- 5.- Bases Administrativas:** Conjunto de disposiciones sobre plazos, procedimientos, requisitos, listado de documentos, términos y condiciones que regulan las relaciones entre el Municipio y todos los participantes en una licitación. Pueden ser generales o especiales.
- 6.- Bases de Licitación:** Todas aquellas disposiciones, antecedentes o documentos que integran el llamado a licitación.
- 7.- Bases Técnicas:** Conjunto de disposiciones generales y especiales referentes a las características del estudio, proyecto, bien, obra o servicio que se licita.
- 8.- Capital Económico:** Es el patrimonio neto disminuido por las reservas exigibles, por los valores del activo que no presenten inversión real, por las utilidades retenidas y las utilidades del ejercicio.
- 9.- Capital Social:** Es el aporte que entregan los socios al formar una sociedad.
- 10.- Comisión Técnica:** Es aquella comisión municipal integrada por el Secretario Comunal de Planificación, el director de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, el Asesor Jurídico, el Administrador Municipal y el Director de la unidad solicitante que corresponda.
- 11.- Contratista:** Es la persona natural o jurídica que, en virtud de la suscripción del contrato respectivo, se obliga a ejecutar el objeto del mismo.
- 12.- Especificaciones Técnicas:** Conjunto de características técnicas que deberá cumplir el objeto del llamado a licitación.
- 13.- Finiquito:** Es la declaración por escrito del contratista en que acepta la liquidación de la Municipalidad, señalando de manera expresa que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura, sea esta administrativa, civil y o criminal.
- 14.- Formularios o Anexos de la propuesta:** Documentos tipos que permiten que todas las ofertas se presenten de acuerdo a un mismo formato.

15.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito: "Imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en toda legislación aplicable.

16.- Garantía: Es toda forma de caución que se constituye para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el proceso de licitación y contratos respectivos. Pueden consistir en boletas de garantía bancarias, póliza de seguro, vale vista u otro instrumento o forma de caución que aseguren liquidez inmediata, y den al municipio condiciones de seguridad de hacer efectiva la garantía en forma rápida. Según el hecho caucionado las garantías pueden ser:

☐ **Garantía por Seriedad de la Oferta:** Generalmente de un monto fijo, conforme a las bases, y que se hace efectiva en el evento que, una vez adjudicada la propuesta, el contratista se desista de suscribir el contrato respectivo, o no constituya la garantía por fiel cumplimiento.

☐ **Garantía Adicional:** Caución destinada a resguardar el eventual incumplimiento del contratista, cuando su oferta es inferior en más de un 20% del porcentaje fijado en las bases, al presupuesto oficial. Debe constituirse por un monto proporcional de la diferencia, y su vigencia debe expirar con la recepción provisoria de la obra.

☐ **Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato:** Caución establecida por un porcentaje que varía entre un 5% y un 30% del valor del contrato y que usualmente tiene una validez igual al plazo total del contrato, aumentado en 60 días corridos o más. Esta garantía debe ser entregada por el contratista al momento de suscribir el contrato, mantenerse siempre vigente y renovarse cada, vez que se otorga un aumento de plazo o una modificación de obras.

☐ **Garantía por el Anticipo:** Debe entregarse por el contratista antes de recibir el anticipo y constituirse por al menos el monto total del anticipo con una validez definida en las bases, normalmente relacionada con la imputación del anticipo a los Estados de Pago.

☐ **Garantía por Buena o Correcta Ejecución de la Obra o Servicio:** Caución por un monto equivalente a porcentajes que van de un 1% a un 10% del valor del contrato y por un plazo de validez superior al establecido para la recepción definitiva. Esta garantía se devuelve después de la recepción definitiva y cuando se suscribe la liquidación final o finiquito del contrato.

17.- Inspección Técnica: Es la fiscalización del cumplimiento de un contrato, efectuado por la Municipalidad, y que se lleva a cabo a través de alguna de sus unidades técnicas.

18.- Inspector Técnico de la Obra o del Servicio (ITO o ITS): Es el funcionario designado por el municipio que asume el derecho y la obligación de fiscalizar que el objeto del contrato se ejecute con estricto apego a lo proyectado, en los plazos previstos de acuerdo a la programación entregada y el deber de verificar que los controles de calidad se ejecuten de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes para la correcta ejecución del contrato. Es responsable de visar, los Estados de Pago y de informar al mandante sobre cualquiera modificación que surja durante la ejecución.

19.- Licitación: Procedimiento o conjunto de actos administrativos que lleva a cabo el municipio, con la finalidad de elegir objetivamente y sin arbitrariedad, de entre dos o más propuestas u ofertas planteadas por proveedores, consultores o contratistas, la que sea más conveniente al interés municipal. Se inicia con el llamado o invitación a los interesados que cumplan con los requisitos establecidos para cotizar y ofrecer condiciones de cumplimiento respecto del objeto requerido, de acuerdo a las exigencias fijadas en documentos denominados Bases Administrativas y Técnicas, y concluye con un Decreto Alcaldicio, que adjudica total o parcialmente la propuesta a un oferente, rechaza todas las ofertas, o declara desierta la licitación por no haberse presentado interesados.

20.- Licitación o Propuesta Pública: Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aprobará la más conveniente.

21.- Licitación o Propuesta Privada. Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

22.- Liquidación : Relación detallada del estudio, servicios, obras contratadas y ejecutadas con sus respectivos costos; de los plazos programados y de los de ejecución, con deducción de las retenciones, de las multas que procediera aplicar, de los reajustes e indicaciones de los aumentos y disminuciones de obras.

23.- Mandante: Organismo que encarga la ejecución del proyecto, comprometiéndose u obligándose a entregar el financiamiento necesario para su materialización. Tiene la responsabilidad financiera de los recursos, lo que asume mediante el giro de los correspondientes estados de pago, la custodia de las cauciones, la aplicación de multas y la liquidación final del contrato.

24.- Mandatario o Unidad Técnica: A quien se le encarga la materialización de un proyecto y que asume la gestión administrativa y técnica del contrato. Le corresponde confeccionar los antecedentes administrativos que sirven de base a la licitación y la función de Inspección Técnica del contrato, debiendo informar oportunamente a la mandante respecto del desarrollo del proyecto.

25.- Obras Nuevas o Extraordinarias:

- **En contrato a serie de precios unitarios:** Los estudios, servicios u obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término lo contratado, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.

- **En contrato a suma alzada:** Los estudios, servicios u obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada.

26.- Oferente, Licitante o Proponente: Toda persona natural o jurídica que cumpliendo los requisitos, presenta ofertas o propuestas en una licitación.

27.- Pago: En las obligaciones civiles bilaterales, el pago o solución es la prestación de lo que se debe. Puede revestir diversas formas:

- **Anticipo:** Pago previo al inicio de la ejecución y que tiene el carácter de un abono hecho por el Municipio al contratista, siempre que las bases lo contemplen.

- **Estados de Pago:** Abonos parciales que efectúa el municipio durante la ejecución, a cuenta del valor del contrato. Se formulan en relación a la cantidad de avance efectivo de la obra o servicio encomendado, debidamente certificado por la Inspección Técnica. El último Estado de Pago se entrega cuando las obras cuentan al menos con su recepción provisoria aprobada en conformidad, sin observaciones pendientes.

- **Retenciones:** Porcentaje de cada estado de pago que el municipio retiene para garantizar eventuales incumplimientos contractuales, cuyo monto máximo y forma de reintegro se estipula en las bases.

28.- Patrimonio Neto: Es la diferencia entre el total de los activos y el pasivo exigible a corto y largo plazo.

29.- Planos: Documentos que expresan gráficamente los diseños a una escala adecuada, indicando todas las cotas necesarias para definir y materializar la obra durante el proceso de construcción.

30.- Precalificación: Procedimiento previo a una Licitación Pública, mediante el cual se seleccionan determinadas Ofertas Técnicas o Contratistas, en la medida que cumplen con requisitos o condiciones mínimas que los habiliten para participar en ella.

31.- Presupuesto Compensado: Resulta de la adecuación de los precios unitarios o de las partidas ofrecidas por el contratista. Se obtiene al aplicar a cada precio unitario o partida del presupuesto oficial, la razón entre el valor total de la oferta del proponente y el valor del presupuesto oficial. Permite controlar el desarrollo financiero del contrato, durante la emisión de los estados de pago.

32.- Presupuesto Estimativo: Es el costo probable previsto por la Municipalidad para el objeto de la licitación, a fin de determinar la asignación presupuestaria respectiva.

33.- Presupuesto Ofertado: Es el que formula el contratista, en base a sus propios estudios, considerando, sólo como referencial, las cantidades de obras y precios unitarios indicados por el municipio para su presupuesto oficial.

34.- Presupuesto Oficial: Es el estudio detallado que incluye las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto y que representa la opinión oficial del Municipio sobre el valor de lo que se licita.

35.- Programa de Trabajo: Es la ordenación cronológica del desarrollo de las diversas actividades técnicas y administrativas contempladas para el cumplimiento del objeto de la licitación, en los plazos estipulados.

36.- Propuesta: Es la oferta o cotización entregada por el proponente durante la licitación y que debe ajustarse rigurosamente a los requisitos exigidos en ella.

37.- Propuesta a Suma Alzada: Es la oferta entregada en que las cantidades de obras se entienden inamovibles. El precio será fijo a menos que las bases de licitación autoricen expresamente algún sistema de reajuste. Exige tener el proyecto totalmente desarrollado antes de llamar a propuesta, para permitir al contratista definir con exactitud el valor de la obra. La única variación que puede experimentar el contrato se deriva de una modificación del proyecto original.

38.- Propuesta a Serie de Precios Unitarios: Es la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras establecidas por el mandante, y cuyo valor final corresponde a la suma de los productos de dichos precios por los cubos realmente ejecutados. Los precios unitarios se entenderán inamovibles, y las cubicaciones se ajustan rigurosamente a las obras efectivamente realizadas.

39.- Recepción: Las obras o el objeto del contrato sólo pueden ser recibidas a conformidad por el municipio, cuando el contratista ha dado fiel cumplimiento a la ejecución de la totalidad de lo contratado, sin que existan observaciones pendientes:

- **Recepción Parcial:** Acto administrativo mediante el cual el municipio otorga su total conformidad a una parte específica de lo ejecutado por el contratista, definido previamente, sin que ello signifique dar su aprobación al resto de los trabajos contratados.

- **Recepción Provisoria:** Acto administrativo mediante el cual el municipio otorga su conformidad a la totalidad de la obra u objeto del contrato, ejecutado por el contratista, de acuerdo con los antecedentes de la propuesta, quedando estipulada una posterior recepción definitiva, una vez transcurrido el período de garantía indicado en las bases.

• **Recepción Definitiva:** Acto administrativo mediante el cual el municipio otorga su conformidad definitiva a la totalidad de las obras ejecutadas por el contratista, de acuerdo con los antecedentes de la propuesta, debiendo verificarse en dicho acto que se hayan resuelto favorablemente las observaciones producidas con posterioridad a la recepción provisoria, causadas por fallas técnicas u otras deficiencias atribuibles al contratista. Este acto debe verificarse a petición del contratista, o en su defecto, a requerimiento de la inspección técnica y mientras esté vigente el correspondiente instrumento de caución.

• **Recepción Única:** Acto administrativo mediante el cual el municipio otorga su única y definitiva conformidad a la totalidad de las obras ejecutadas por el contratista, de acuerdo con los antecedentes de la propuesta. Se aplica por lo general en contratos de montos inferiores a 100 UTM, o en los adjudicados por contratación directa, como también en el evento que se efectúe una liquidación anticipada.

40.- Unidad de Compra: Corresponde a las unidades municipales autorizadas para efectuar compras y/o licitaciones según corresponda, como son la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas a través de su Unidad de Adquisiciones.

41.- Contrato de Suministro de Bienes Muebles: Aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. Un contrato será considerado igualmente de suministro si el valor del servicio que pudiere contener es inferior al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato.

42.- Contrato de Servicios: Aquél mediante el cual las entidades de la Administración del Estado encomiendan a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas, actividades, o la elaboración de productos intangibles. Un contrato será considerado igualmente de servicios cuando el valor de los bienes que pudiese contener sean inferiores al cincuenta por ciento del valor total o estimado del contrato. Para efectos del presente reglamento, los servicios se clasificarán en generales y personales, los que a su vez podrán tener el carácter de servicios personales propiamente tal y personales especializados.

43.- Servicios Generales: Aquellos que no requieren un desarrollo intelectual intensivo en su ejecución, de carácter estándar, rutinario o de común conocimiento.

44.- Servicios Personales: Son aquellos que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual.

45.- Servicios Habituales: Aquellos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la entidad licitante, tales como servicios de aseo, seguridad, alimentación, soporte telefónico, mantención de jardines, extracción de residuos, entre otros.

46.- Término de referencia: aquel documento que define en forma ordenada y sistemática los objetivos y propósitos de un proyecto, los elementos que se requieren conocer para su evaluación, ejecución, administración y, el procedimiento mediante el cual se obtienen y/o adquieren dichos elementos, referido exclusivamente a la contratación directa.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 4º: La Secretaría Comunal de Planificación con la colaboración de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá elaborar un Plan Anual de Compras y Contrataciones, el que se confeccionará considerando los antecedentes que entreguen las distintas Direcciones Municipales a más tardar el 30 de septiembre de cada año. Dicho Plan Anual de Compras deberá contener una metodología que permita, anualmente, evaluar los resultados, como asimismo evaluar los efectos de los contratos celebrados y el rendimiento de los bienes y servicios que se adquieran. Dicha evaluación quedará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación.

ARTÍCULO 5º: No se podrá fragmentar los requerimientos orientados a adquisiciones y/o contrataciones con el propósito de variar el procedimiento.

ARTÍCULO 6º: El Plan Anual de Compras y Contrataciones se podrá modificar justificadamente cada vez que se requiera y se ejecutará a través de programaciones periódicas que distribuirán el gasto por cada cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 7º: Las modificaciones a dicha programación serán aprobadas por el alcalde. Con la autorización expresa del alcalde se podrán considerar contrataciones o adquisiciones imprevistas, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas por escrito por la dirección solicitante.

ARTÍCULO 8º: Se deberá cotizar, licitar, contratar, solicitar el despacho de adquisiciones y contratación de bienes, servicios y obras menores utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras Públicas, salvo las excepciones contempladas en el título VIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 9º: Se podrá contratar sólo con personas naturales y jurídicas que estén debidamente acreditadas, de acuerdo a la Ley 19.886 y su reglamento.

TÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 10º: Las contrataciones y adquisiciones deberán ser solicitadas con la debida antelación a la Dirección de Administración y Finanzas, esto es, con a lo menos 5 días corridos, salvo autorización expresa de DAF. Para ese efecto, se deberá utilizar el formulario denominado Solicitud de Pedido. En dicho documento deberá especificarse clara y técnicamente el uso que se le dará a lo requerido en forma detallada.

ARTÍCULO 11º: La Solicitud de Pedido o correo electrónico, se derivará a la Dirección de Administración y Finanzas para verificar la existencia de disponibilidad de fondos en el respectivo ítem presupuestario, lo que quedará consignado en el certificado de imputación, en el caso de contrataciones, o en la misma solicitud visada por el funcionario responsable. Si eventualmente una solicitud no tuviere disponibilidad presupuestaria, será informada desfavorablemente por la Dirección de Administración y Finanzas y devuelta a la dirección solicitante.

ARTÍCULO 12º: Las solicitudes con disponibilidad presupuestaria debidamente acreditadas serán remitidas a la Unidad de compra para que la procese según el procedimiento establecido en el Sistema de Compra y Contratación Pública. Una vez procesadas, la Dirección de Administración y Finanzas deberá obligar el monto de la adquisición.

ARTÍCULO 13º: Para ordenar, facilitar y optimizar el procesamiento de las adquisiciones o contrataciones, éstas se dividirán en dos áreas:

a) Aquellas destinadas a solicitar elementos o servicios de utilización y consumos corriente, principalmente los artículos de escritorio, aseo y mantenimiento de las dependencias municipales. Para facilitar la solicitud de estos rubros, por cada dirección, la Unidad de Adquisiciones preparará una nómina o catálogo que especifique los elementos y servicios de uso más habituales (aseo, artículos de escritorio, insumos computacionales, asistencia social, entre otras).

b) Aquellas destinadas a solicitar elementos o servicios de utilización no habitual, en cuyo caso la unidad solicitante deberá indicar con absoluta claridad su denominación, unidad de medida, cantidad y especialmente, sus especificaciones técnicas, acompañando cualquiera otra información o antecedente que permita su correcto procesamiento (computadores, impresoras, fax, muebles de escritorios, cortinas, repuestos de vehículos, entre otros).

ARTÍCULO 14º: Será responsabilidad de las unidades solicitantes las adquisiciones equivocadas ya sea por omisión o error en las especificaciones.

ARTÍCULO 15º: No está permitido que ninguna unidad o funcionario municipal intervenga en compras o contrataciones al margen del proceso establecido en virtud de la Ley 19.886, ya que es de responsabilidad exclusiva de la Unidad de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 16º: El Director de la Dirección de Administración y Finanzas, o quien haga sus veces, será el encargado de gestionar ante la Dirección de Compras la autorización de la (s) persona (s) titulares y suplentes que pueden efectuar procesos de compra a través del sistema de información, la que se materializará en un Decreto Alcaldicio que se dictará para tal efecto.

ARTÍCULO 17º: Los funcionarios autorizados serán responsables de los procesos de compras que efectúen, del uso de la clave maestra, de la entrega de claves secundarias y de comunicar al Director de Administración y Finanzas, o a quien haga sus veces, cualquier cambio que se produzca.

ARTÍCULO 18º: Lo indicado en los artículos precedentes se efectuará a través de los formularios elaborados por la Dirección de Compras y a través del ingreso oportuno de la información requerida en el Sistema de Información.

ARTÍCULO 19º: Las Unidades de Compra deberán publicar en el sistema de información establecido por la Dirección de Compras y Contratación Pública toda la información relativa a requerimiento de adquisiciones o contrataciones, la cual debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas, aclaraciones, respuestas, modificaciones a las bases de licitación y resultados de las adjudicaciones.

ARTÍCULO 20º: El suministro de bienes y contratación de servicios o de obras que se requiera para el desarrollo de las funciones municipales, se realizarán mediante Propuesta Pública, Propuesta Privada o Contratación Directa, según lo que se indica en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 21º: La Licitación Privada y/o Trato o Contratación Directa, también procederá en los siguientes casos:

a) Si en las Licitaciones Públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, para ello se deberá utilizar las mismas bases que se fijaron para la Licitación Pública. En tal situación procederá primero la Licitación Privada y en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el Trato o Contratación Directa.

b) Si se trata de contratos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1000 UTM.

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto calificados mediante Decreto Alcaldicio por el alcalde, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente. En dicho caso se requerirá un informe técnico que avale la adquisición o contratación del servicio. Informe que deberá ser parte integrante del Decreto Alcaldicio.

d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.

e) Si se trata de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por Decreto Supremo.

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan indispensable acudir al trato directo o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

1. Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Municipalidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1000 UTM.

2. Cuando la contratación se financie con gastos de representación, en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.

3. Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.

4. Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieran a aspectos claves y estratégicos fundamentales para el cumplimiento de las funciones, por lo cual no pueden ser sometidas a un proceso de compras público. En estos casos la Municipalidad procurará efectuar cotizaciones privadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886.

5. Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

6. Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

7. Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la Municipalidad.

8. Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

9. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.

10. Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.

11. Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, se determinará por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

12. Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

13. Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento.

h) Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 U.T.M. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.

ARTÍCULO 22°: Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) del artículo precedente.

ARTÍCULO 23°: La Licitación Privada sólo será admisible previa resolución fundada publicada en el Sistema de Información dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

ARTÍCULO 24°: El decreto que autorice el trato directo, deberá expresar los términos de referencia y los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal de la propia entidad.

ARTÍCULO 25°: El Decreto Alcaldicio que fundamente la autorización de procedencia del trato o contratación directa deberá ser publicado en el Portal de Mercado Público a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

ARTÍCULO 26°: La dirección solicitante será responsable de estimar el posible monto de las adquisiciones o contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponda. En situaciones en donde no sea posible estimar dicho monto, se deberá efectuar dicha contratación a través de una Licitación Pública para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras.

ARTÍCULO 27°: Sin perjuicio de lo anteriormente regulado, la Municipalidad de Talagante, tendrá plena libertad para fijar los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas, atendiendo el monto y la complejidad de la adquisición de bienes o servicios, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.

Con todo, los plazos mínimos para la recepción de ofertas serán los siguientes:

a) Adquisiciones cuyos montos sean iguales o superiores a 1000 UTM, será de 20 días corridos como mínimo, contados desde la fecha de publicación del llamado. No obstante dicho plazo puede ser rebajado hasta en 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

b) Adquisiciones cuyos montos sean inferiores a 1000 UTM, corresponderá a 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del llamado. No obstante dicho plazo puede ser rebajado hasta en 5 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

c) Adquisiciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 100 UTM, será de 5 días corridos, contados desde la publicación de las bases.

En este caso el plazo no vencerá en días sábados, domingos o festivos, ni un día lunes, ni en un día siguiente a un día inhábil, antes de las 15 horas.

En todo caso la Municipalidad velará porque los tiempos de publicidad que se establezcan en la respectiva ficha de solicitud sean los adecuados para la preparación de ofertas por parte de los proveedores.

ARTÍCULO 28°: La Secretaría Comunal de Planificación o la Dirección de Administración y Finanzas elaborará las Bases de Licitación, las que deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Las bases podrán ser modificadas antes del cierre de recepción inicial de ofertas, en cuyo caso deberá considerarse un plazo equivalente al número de días corridos desde la publicación, para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones. Dichas bases deberán ser visadas por el Asesor Jurídico con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles al de su publicación.

ARTÍCULO 29°: Las bases deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones, que se refiere al contenido mínimo de estas y serán aprobadas mediante Decreto Alcaldicio. Las bases deberán utilizarse para todos los llamados a propuesta pública y privada en contrataciones de la misma naturaleza.

TÍTULO IV

CONVENIOS MARCO

MECANISMOS DE OPERACIÓN, CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS, SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO, VIGENCIA Y NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 30°: La Dirección de Compras Públicas efectuará periódicamente procesos de compra para suscribir Convenios Marco considerando, entre otros elementos, los Planes Anuales de Compras de la Municipalidad.

El Director de la Dirección de Administración y Finanzas, o quien haga sus veces, podrá solicitar a la Dirección de Compras que lleve a cabo un proceso de compra para concretar un Convenio Marco de un bien o servicio determinado, sea encargándole la gestión de coordinar un proceso conjunto de contratación o requiriéndole la obtención de condiciones específicas de contratación para bienes o servicios determinados.

La Municipalidad no estará obligada a suscribir convenios marcos, sin perjuicio que ésta adhiera voluntariamente a los mismos, conforme al artículo 30 letra d) inciso 3º de la Ley de Compras.

ARTÍCULO 31º: La Municipalidad, representada por las Unidades de Compras autorizada para solicitar presupuestos o efectuar cotizaciones, deberá respetar los convenios marcos que hubiere suscrito conforme a lo expuesto en el artículo precedente y consultar el catálogo antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación Directa.

ARTÍCULO 32º: Si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la Municipalidad, a través de la unidad cotizante, podrá adquirirlo, salvo los casos en que se encuentre obligada conforme a lo señalado en el artículo 30 letra d) inciso 3º de la ley de compras, emitiendo directamente la solicitud conforme a lo señalado en el presente reglamento, para ser remitida al contratista la respectiva orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas, en los términos señalados en el artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33º: Las órdenes de compra que emitan en virtud del catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco y se emitirán a través del Sistema de Información habilitado para ello.

ARTÍCULO 34º: Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la Municipalidad, tales como plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

ARTÍCULO 35º: En el evento que la Municipalidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el catálogo, deberá informarlo al Director de Administración y Finanzas (o supervisor de la Unidad de Compras), quien será el encargado de remitir los antecedentes a la Dirección de Compras. Las condiciones más ventajosas se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del sistema de información, tales como: procesos de consulta a la industria, publicidad, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberán mantener los respectivos antecedentes para revisión y control posterior.

ARTÍCULO 36º: La entidad fiscalizadora (Control Interno) correspondiente podrá requerir la documentación que respalde fehacientemente, que al momento en que se realizó una determinada contratación, las condiciones de ésta eran más ventajosas a las existentes en los Convenios Marco vigentes.

ARTÍCULO 37º: La Dirección de Compras, publica en el Sistema de Información aquellos Convenios Marcos que se encuentren vigentes, así como las condiciones económicas, técnicas y administrativas contenidas en ellos. La Municipalidad se relacionará directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, a través de la emisión de la orden de compra respectiva.

ARTÍCULO 38º: Cada Convenio Marco se registrará por sus bases, el contrato definitivo si fuere el caso y la respectiva orden de compra.

Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección.

En dichos convenios quedarán regulados los derechos y obligaciones que mantendrá la Dirección de Compras para la adecuada fiscalización de los Convenios Marco.

ARTÍCULO 39º: Con todo, en las Bases de Licitación para Convenios Marco, la Unidad de Compras deberá contemplar como causal para poner término anticipado a dichos convenios, el que él o los contratistas incumplan sus obligaciones con informe fundado dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, quién será el encargado de enviarlo a la Dirección de Compras.

TÍTULO V
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
PÁRRAFO 1
DE LAS BASES, LLAMADO, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS
PROPUESTAS

ARTÍCULO 40°: Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las Bases Administrativas, Técnicas y Especificaciones respectivas y deberán propender a la igualdad de los participantes y al resguardo de los intereses de la Municipalidad.

ARTÍCULO 41°: El llamado a Licitación Pública se hará por Decreto Alcaldicio una vez que se haya verificado la disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 42°: El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Portal de Mercado Público y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

a) Descripción y especificaciones del bien y/o servicio a licitar, las que deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas salvo que se utilice la expresión "o su equivalente"

b) Etapas y plazos de la licitación, plazos y modalidades de aclaración de las bases, entrega y apertura de las ofertas, evaluación de las ofertas, adjudicación y firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y plazo de duración del contrato.

c) Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas. En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admite la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.

d) Condición, plazo, y modo en que se compromete el o los pagos del contrato de suministro y servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.

e) Monto y modalidad de las garantías exigidas, cuando corresponda.

f) El nombre completo y correo electrónico del funcionario y de la unidad municipal encargado del proceso de compras y nombre de la entidad licitante.

g) Criterios objetivos de evaluación de las ofertas.

h) En las licitaciones menores a 1000 UTM y superiores a 100, definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor.

i) Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.

ARTÍCULO 43°: Las bases de licitación deberán contener en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias establecidas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Compras:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.

2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

3. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.

4. La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.

5. El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.

6. La naturaleza y monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.

Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones. Al fijarse el monto de la misma, se tendrá presente que éste no desincentive la participación de oferentes.

En todo caso, este requisito será obligatorio para las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.

8. En las licitaciones menores a 1000 UTM y superiores a 100, definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del presente reglamento.

9. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.

10. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.

ARTÍCULO 44º: La publicidad del llamado a Licitación se hará a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública y de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 27 del presente Reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la Municipalidad podrá efectuar la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación, en los cuales se indicará el objeto de la licitación, fecha, hora y lugar de apertura de las propuestas, retiro de las bases y antecedentes técnicos, indicando registro y categoría del postulante y demás información que se estime pertinente en cada caso.

Además se deberá indicar de manera expresa, que para poder postular o participar en un llamado a licitación, quedarán excluidos todos los oferentes o proponentes, que al momento de la presentación de su oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención o contrato, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracciones a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años, del referido llamado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Talagante deberá en todo proceso de licitación, observar el principio de probidad administrativa consagrado en el numeral seis del inciso segundo del artículo sesenta y dos de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 45°: Las Bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, en donde los proveedores podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.

ARTÍCULO 46°: Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del Portal Mercado Público, salvo que en las bases se permitan aclaraciones en soporte papel, no pudiendo los proveedores contactarse de ninguna otra forma con la entidad licitante o sus funcionarios, por la respectiva licitación, durante el curso del proceso. Las preguntas deberán ser puestas en conocimiento de todos los proveedores interesados, a través del Sistema de Información, sin indicar al autor de las mismas.

El Municipio deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las bases.

El municipio a través del mismo medio podrá solicitar aclaraciones a los oferentes antes de aceptar la oferta recibida, estableciendo un plazo para las respuestas. Del mismo modo durante la Evaluación de las Ofertas el municipio podrá realizar aclaraciones.

ARTÍCULO 47°: La Municipalidad no podrá tener contacto con los oferentes, salvo a través del mecanismo de aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto especificado en éstas, y que no interfiera con el principio de igualdad de los oferentes.

La Municipalidad, antes de la elaboración de las Bases de Licitación podrá realizar procesos formales de consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos convocados a través del sistema de información, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las Bases, resguardando siempre el principio de igualdad de los oferentes.

ARTÍCULO 48°: Las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la Municipalidad a través del Portal Mercado Público, hasta el último día del plazo establecido en las bases para presentación de las ofertas, en el horario de atención de la Municipalidad, o en acto público de apertura de las ofertas fijado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 49°: Los oferentes podrán modificar sus ofertas, eliminándolas y enviando una nueva hasta antes de la fecha y hora de cierre del proceso.

Una vez cerrado el proceso de adquisición las ofertas no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia, salvo el mecanismo para salvar errores, establecido en el artículo 40 de la Ley N° 19.886, de Compras.

ARTÍCULO 50°: El acto de la apertura se efectuará a través del Portal Mercado Público, y/o en la Municipalidad liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las bases, en presencia de la Comisión Técnica dispuesta en el respectivo decreto alcaldicio.

Los proponentes podrán efectuar observaciones en el acto de apertura si es presencial en la Municipalidad o dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas si ha sido por el Portal Mercado Público.

PÁRRAFO 2º

DE LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 51º: La Municipalidad, establecerá los contenidos de las ofertas para cada proceso de compra y los publicará en el Sistema de Información a través de la cual recibirá la información que solicita a los oferentes.

Las ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico.

ARTÍCULO 52º: La Comisión Técnica Evaluadora, elaborará un informe comparativo y fundado de las propuestas presentadas, debiendo proponerle al alcalde la que sea más conveniente al interés municipal, la cual corresponderá a aquella que, en su conjunto, sea la más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación, señalando el orden de precedencia de dichas ofertas, de acuerdo a los resultados de la aplicación del sistema de evaluación técnica y/o económica de los beneficios y costos presentes y futuros del bien o servicio ofrecido, establecido en la pauta de evaluación. Para dicha evaluación deberá considerarse el precio de la oferta, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega, los recargos por flete y cualquier otro elemento relevante, debiendo establecerse en las bases los puntajes y ponderaciones que se asignen a cada uno de ellos.

Además, en caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, las bases deberán contemplar como criterio técnico las condiciones de empleo y remuneración, otorgándose mayor puntaje o calificación a aquellos que exhiban documentación que acredite esta circunstancia. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

Para evaluar el criterio señalado se podrá considerar como factores de evaluación el estado de pago de las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores, la contratación de discapacitados, el nivel de remuneraciones, sobre el sueldo mínimo, la composición y reajuste de las remuneraciones, la extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo, la duración de los contratos, la existencia de incentivos, así como otras condiciones que resulten de importancia en consideración a la naturaleza de los servicios contratados.

ARTÍCULO 53: El alcalde podrá aceptar o rechazar fundadamente la proposición de la Comisión, para lo cual contará con un plazo de 5 días corridos para decretar la adjudicación o rechazo.

ARTÍCULO 54º: La adjudicación se deberá efectuar por el total requerido al publicar la adquisición.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases de Licitación y/o Especificaciones Técnicas podrán establecerse mecanismos de aumento o disminución eventual del requerimiento, descuentos adicionales y cualquier otra materia que pueda incidir en el precio y cantidad final de la contratación.

ARTÍCULO 55°: La adjudicación que requiera suscripción de contrato, se efectuará mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá indicar:

- a) Individualización del proponente adjudicatario de la propuesta.
- b) Objeto del contrato.
- c) Normas por las que se regirá el contrato.
- d) Plazo.
- e) Precio y forma de pago.
- f) Unidad municipal que supervisará el contrato.
- g) Imputación del gasto.
- h) Los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en los términos de referencia, hayan permitido al oferente obtener la calificación de oferta más conveniente.

En los casos de contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse los contratos superiores a ese monto e inferiores a 1000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación. En caso que una orden de compra no hay sido aceptada, la Ilustre Municipalidad de Talagante podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

ARTÍCULO 56°: Una vez adjudicado una concesión la Secretaría Municipal deberá notificar personalmente o través de un oficio al adjudicatario de la misma, indicando en dicha comunicación el monto adjudicado y el plazo de ejecución aprobado.

En el caso de alguna licitación o propuesta realizada a través de algún medio electrónico (Mercado Público), la adjudicación de la misma será notificada mediante los propios procedimientos electrónicos autorizados para ello, sin necesidad de notificación posterior o complementaria.

Del mismo modo como se hayan efectuado las notificaciones antes descritas, se les notificará al resto de los proponentes la adjudicación del proyecto, con el sólo objeto de que en dicha comunicación se les señale que deben concurrir al Municipio a hacer retiro de las boletas de garantía que se hubiesen presentado con ocasión del proceso licitatorio. El departamento encargado de dicha devolución será la Secretaría Comunal de Planificación, quién deberá dejar constancia escrita de la misma.

ARTÍCULO 57°: La Municipalidad podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieran los requisitos establecidos en las bases o bien, se declarará desierta aquella licitación a la que no se presenten ofertas o cuando las propuestas no resulten conveniente a sus intereses.

En ambos casos la declaración deberá ser por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 58°: Los proponentes cuyas propuestas no fueron aceptadas no tendrán derecho a indemnización de ninguna especie.

ARTÍCULO 59°: En el caso que el llamado a Licitación Pública sea declarado inadmisibles o desierto se procederá a realizar una Licitación Privada, en cuyo caso las bases no podrán sufrir modificación alguna. Si las bases son alteradas, deberá procederse nuevamente por Licitación Pública.

PÁRRAFO 3°

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 60°: La Municipalidad con el objeto de proteger sus intereses, requerirá de garantías para resguardar y asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación. Sus montos deberán ser suficientes para hacer efectivas eventuales multas y sanciones, pero en ningún caso, podrán desincentivar la participación de oferentes en los llamados de licitación.

Sólo podrán entregarse anticipos a un contratista, si se cauciona debida e íntegramente su valor y así lo señalan las bases.

Además, tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, en conformidad a la ley.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ARTÍCULO 61°: Los oferentes deberán hacer entrega de un resguardo de seriedad traducida en una caución o garantía, por el monto total establecido por la Municipalidad en las bases, para garantizar la seriedad de la oferta. La Municipalidad establecerá en las bases el monto de la garantía, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o en Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 62°: La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a La Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

ARTÍCULO 63°: Las bases podrán establecer que la caución o garantía sea otorgada a través de Vale Vista, póliza de seguro, depósito a plazo, Boleta de Garantía o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

ARTÍCULO 64°: La garantía será obligatoria en las contrataciones que superen las 1000 Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo el municipio solicitarla en montos menores.

GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 65°: El Adjudicatario deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, mediante una caución o garantía que reemplazará a la Garantía de Seriedad de la Oferta, en favor de la Municipalidad, cuyo monto ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato.

Las Bases de Licitación establecerán el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o en Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 66°: Las bases podrán establecer que la garantía sea otorgada a través de Vale Vista, póliza de seguro, depósito a plazo, Boleta de Garantía o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

ARTÍCULO 67°: En el caso que la Municipalidad establezca en las bases respectivas un porcentaje mayor al 30% del valor del contrato, se requerirá de resolución fundada.

ARTÍCULO 68°: El adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la Dirección de Asesoría Jurídica, al momento de suscribir el contrato definitivo.

ARTÍCULO 69°: Si la garantía de cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado.

ARTÍCULO 70°: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

ARTÍCULO 71°: En el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Municipalidad deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 72°: La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se devolverá al contratista a su solicitud, previa presentación de la Garantía para Caucionar la Correcta Ejecución de las Obras, una vez que se haya dado término a la ejecución de la misma y se haya otorgado la recepción provisoria de las obras, sin observaciones de ninguna especie.

GARANTÍA POR CORRECTA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73°: Una vez que las obras estén ejecutadas y recepcionadas conforme y como requisito previo al pago total de la obra, el contratista deberá tomar a su nombre y presentar una garantía de plazo definido, extendida a nombre del Mandante por un porcentaje del contrato que quedará estipulado en las Bases Administrativas de dicha Licitación. Esta garantía que tiene como propósito caucionar la correcta ejecución de las obras, tendrá una vigencia de 60 días corridos a partir de la recepción definitiva de la obra. Dicha garantía deberá presentarse ante la Unidad Técnica respectiva.

La garantía será devuelta al contratista una vez que se realice la recepción definitiva de la obra, la cual se efectuará 12 meses después de la recepción provisoria, en el caso que no se hayan formulado observaciones en este acto, en caso contrario, una vez que se hayan subsanado éstas por el contratista.

PÁRRAFO 4°

DEL CONTRATO

ARTÍCULO 74°: El Decreto Alcaldicio de adjudicación dará lugar a la celebración de un contrato que elaborará la Dirección de Asesoría Jurídica, el que se perfeccionará en la forma establecida en las bases respectivas y que deberá contener, a lo menos, la individualización del contratista, las características del bien o servicio contratado, precio, plazo de duración, garantías y causales de término.

ARTÍCULO 75°: El adjudicatario no podrá dar inicio a sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato y entregada la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del mismo, además de haber acreditado ser hábil para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 76°: El adjudicatario, salvo que las Bases Administrativas establezcan lo contrario, tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de la notificación del Decreto Alcaldicio de adjudicación para suscribir el contrato y entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento. El atraso en la firma del contrato o en la entrega de dicha garantía hará incurrir al contratista o consultor en una multa que se establecerá en las bases, por cada día de atraso, la cual se aplicará en el primer estado de pago y que deberá enterar directamente en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 77°: Si transcurridos 5 días hábiles de atraso el adjudicatario no suscribiere el contrato respectivo o no entregare la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, pudiendo adjudicar la licitación al proponente que esté ubicado segundo en la proposición de adjudicación o si éste no acepta, al tercero y así sucesivamente, o rechazar todas las propuestas si ello resultare conveniente para los intereses municipales.

ARTÍCULO 78°: Los gastos notariales, derechos e impuestos que origine la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del consultor o contratista, cuando esto fuere necesario.

ARTÍCULO 79°: Para todos los efectos legales emanados del contrato el consultor o contratista tendrá su domicilio en la comuna de Talagante.

PÁRRAFO 5°

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 80°: El contratista sólo podrá subcontratar parte de las actividades del contrato con autorización expresa del Municipio, manteniéndose su responsabilidad respecto de todas las obligaciones contraídas, tanto con el Municipio como con terceros.

ARTÍCULO 81°: El contratista deberá iniciar los trabajos, estudios o servicios en el plazo establecido en el contrato, de acuerdo al programa de trabajo ofertado y aprobado por la unidad técnica. La demora en la iniciación de sus obligaciones, que no haya sido causada por fuerza mayor, calificada así por la Municipalidad, dará derecho a ésta para poner término anticipado, administrativamente, sin forma de juicio, al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, sin derecho a indemnización alguna para el contratista o consultor.

ARTÍCULO 82°: Las partes contratantes no pueden hacer cambios en las especificaciones técnicas, presupuestos u otros antecedentes que sirvan de base al contrato.

ARTÍCULO 83°: Los aumentos y disminuciones de obras, estudios o servicios y las obras, estudios o servicios extraordinarios del objeto contratado no podrán sobrepasar en conjunto el 20% del monto del contrato inicial debiendo ser autorizados o ratificados, en su caso, por Decreto Alcaldicio, salvo que las bases indiquen otro porcentaje.

ARTÍCULO 84°: El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato con los plazos acordados, sean estos parciales o totales, y si se produjere un atraso injustificado a juicio de la unidad técnica correspondiente, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen en las bases de la licitación.

ARTÍCULO 85°: Si durante la ejecución de las actividades del contrato se produjeren atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 5 días hábiles desde que se haya producido. Sin perjuicio de este plazo, la solicitud deberá ser, con a lo menos, 2 días hábiles de anticipación al término original de los plazos, salvo situación excepcional evaluada por la Inspección Técnica. Pasado este período no se aceptará justificación alguna.

La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo, la que se materializará por Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 86°: El plazo que se estipule en los contratos, salvo que las bases determinen lo contrario, se entenderá de días corridos, y se contará como primero el día siguiente de la fecha de entrega de terreno o de la fecha de anotación en el Libro de Obras, según corresponda.

ARTICULO 87°: La Municipalidad podrá ampliar el plazo en caso de cualquier modificación del contrato que lo afecte o por otras causas no imputables al contratista o consultor que así lo justifiquen.

ARTICULO 88°: En caso que el contratista o consultor no cumpla con el objeto contratado en el plazo fijado para su terminación, pagará una multa diaria, que fijarán las bases, de hasta el 2% sobre el monto del contrato. En el evento de que el monto acumulado de las multas supere el 25% del valor del contrato, la Municipalidad podrá poner término al contrato y hará efectivas las garantías correspondientes.

PÁRRAFO 6°

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTICULO 89°: La Inspección Técnica del contrato le corresponderá a la unidad municipal que se indique en las bases, la que designará un profesional o técnico, quien deberá velar directamente por la ejecución del contrato. Su denominación será la de Inspector Técnico para los efectos del presente Reglamento. Dicha designación deberá constar en un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 90°: El contratista o consultor deberá llevar un libro foliado en triplicado denominado "Libro de Obras" o "Libro de servicios" según corresponda, el que deberá encontrarse permanentemente en el lugar de la obra o prestación del servicio o consultoría, cuyas copias se retirarán diariamente por el Inspector Técnico. Dicho libro constituye el medio oficial de comunicación entre la Municipalidad y el contratista o consultor y en el deberán anotarse:

- a) Fecha de entrega del terreno o inicio de las actividades según corresponda.
- b) Todas las resoluciones y observaciones de la Inspección Técnica.
- c) Otras observaciones que señalen las Bases, y
- d) Las observaciones que pudieran estampar los contratistas o consultores.

ARTÍCULO 91°: El contratista o consultor deberá someterse a las instrucciones del inspector Técnico, las que impartirá siempre por escrito en el Libro de Obras. El incumplimiento de estas instrucciones podrá ser sancionado en la forma establecida en el presente Reglamento y/o en las bases. En caso de reincidencia, el Inspector Técnico dará cuenta a la unidad municipal correspondiente.

ARTICULO 92°: Toda solicitud de los consultores o contratistas que se relacione con el cumplimiento de sus obligaciones, deberá anotarse en el Libro de Obras y presentarse por escrito al Director respectivo.

PÁRRAFO 7°

DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 93°: La Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, o modificar un contrato en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no concurriera, dentro de la fecha establecida en las bases, a la entrega del terreno, o no iniciare las obras, servicios o estudios dentro del plazo que se hubiere estipulado en las bases.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o incurriera en notoria insolvencia, salvo que en este último caso se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- c) Por fuerza mayor, debidamente justificado por la Unidad Técnica.
- d) Por incumplimiento de las bases, así como de cualquiera de las obligaciones del contrato.
- e) De mutuo acuerdo entre las partes.
- f) Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
- g) Por otras causales especificadas en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.

En los casos de las letras a), b) y d) la Municipalidad procederá a la liquidación del contrato y hará efectivas las garantías del contrato. El Decreto Alcaldicio que imponga tal medida debe ser fundado.

ARTÍCULO 94°: En el caso de muerte del contratista o del consultor la Municipalidad podrá poner término al contrato en cuyo caso procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos ejecutados conforme al avance y al valor de éstos. La Municipalidad previo informe favorable de la unidad municipal respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista o del consultor; si este fuere persona natural, la continuación de las actividades mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones y los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.

ARTÍCULO 95°: Cuando el contrato se liquide anticipadamente, la Municipalidad evaluará el monto y calidad de las obras ejecutadas, estudios realizados o servicios prestados hasta ese momento, dejándose constancia de ello en una acta, la que se aprobará por Decreto Alcaldicio fundado, debiendo publicarse en el Sistema de Información a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de su dictación.

PÁRRAFO 8°

DE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 96°: Una vez terminadas las actividades, el contratista o consultor solicitará por escrito a la unidad municipal a cargo de la inspección, la recepción del objeto contratado, la que verificará el fiel cumplimiento del contrato, dejando constancia de ello en un acta que se extenderá al efecto y en el libro de obras, según corresponda.

ARTÍCULO 97°: Si de la supervisión o inspección de las actividades contratadas resultare que éstas no están terminadas o no están ejecutadas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas correspondientes, no se dará curso a la recepción provisoria de ellas, fijándose un plazo para que el contratista o consultor efectúe a su costo los trabajos o reparaciones, servicios o estudios que ella determine, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que fueren procedentes.

ARTÍCULO 98°: Si el contratista o consultor no hiciere los trabajos, reparaciones o enmiendas que se ordenaren dentro del plazo fijado, la Municipalidad podrá llevar a cabo su ejecución por cuenta de éste y con cargo a las garantías del contrato.

ARTÍCULO 99°: Una vez subsanados los defectos, se procederá a efectuar la recepción provisoria, mediante el acta correspondiente, fijándose como fecha de término de las obras, servicios o estudios, la fecha de término de éstos.

ARTÍCULO 100°: Se podrá otorgar la recepción provisoria de las obras, si las observaciones son de carácter menor y no inciden en el cumplimiento de las obligaciones contratadas. En este caso se otorgará al contratista un plazo para subsanarlas. Corregidas las observaciones dentro del plazo, se procederá a su recepción, fijándose como fecha de término la fecha de la recepción provisoria.

Si no se subsanan las observaciones dentro del plazo otorgado se aplicarán las multas correspondientes a contar de la fecha de la recepción provisoria.

ARTÍCULO 101°: Dentro de los 30 días anteriores al término de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la Municipalidad deberá efectuar la liquidación de éste y la recepción final o definitiva, la que se efectuará con las mismas formalidades y con las mismas solemnidades que la recepción provisoria. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se devolverá una vez transcurrido el plazo de ésta fijado en las bases correspondientes.

ARTÍCULO 102°: La liquidación del contrato deberá ser efectuada por la Unidad Municipal respectiva y aprobada por Decreto Alcaldicio, el que será notificado al contratista o consultor. Si este último no objetare la liquidación del contrato dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del Decreto, se entenderá que otorga a la Municipalidad el más amplio, total y completo finiquito.

PÁRRAFO 9°

DE LOS PAGOS Y RETENCIONES

ARTÍCULO 103°: Los pagos se realizarán contra presentación de "Factura" o "Boleta", según corresponda, previa presentación del estado de pago por obra, estudio o servicio efectivamente realizado, contratado y aceptado por la Inspección Técnica en la forma y de acuerdo con los montos y oportunidad de pago indicados en las Bases de la Licitación. Los estados de pago deberán cursarse, aprobándose o rechazándose, en el curso de los 10 días hábiles posteriores a la presentación oficial por parte del contratista o consultor. Estos deberán llevar la firma del Inspector Técnico, del Contratista o Consultor y del Director Municipal correspondiente, quien dejará constancia de la fecha con que se aprueba el estado de pago, la que no podrá exceder el plazo antedicho.

Para proceder al pago la Dirección de Administración y Finanzas deberá fiscalizar la entrega total de los documentos exigidos en las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa o persona que obtiene la licitación, celebre convenio o contrato, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa o persona acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Las situaciones mencionadas anteriormente, serán aplicables también en caso de que la empresa o persona contratada subcontrate parcialmente, a la empresa o persona subcontratista.

ARTÍCULO 104°: Podrá disponerse el pago de un anticipo que no podrá ser superior al 30% del monto total del contrato, el cual será descontado en la forma señalada en las bases, debiendo el contratista o consultor garantizarlo integralmente con Boleta Bancaria.

Además todo pago de multa, que haya sido impuesta al adjudicatario o consultor según sea el caso, será cursada, previo decreto alcaldicio que así lo señale, una vez constatada la falta o infracción por parte del Inspector Técnico, procediendo a la dictación del referido decreto previa solicitud del Director encargado de la supervigilancia del contrato.

El referido Decreto Alcaldicio, deberá contener a lo menos, la cantidad o monto de la multa a cursar, el que deberá ser enviado con copia al infractor, Dirección de Administración y Finanzas y departamento Municipal Interesado.

Una vez efectuado lo anterior, y habiendo transcurrido los plazos señalados en las Bases de la Licitación o Propuesta según sea el caso, para efectuar las reconsideraciones, apelaciones y/o reclamos de las multas impuestas, estas deberán ser ingresadas a la Tesorería Municipal, y en forma específica a la cuenta denominada "MULTAS CONTRATISTAS" del presupuesto Municipal vigente.

PÁRRAFO 10°

NORMAS ESPECIALES PARA LICITACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 105°: Los elementos, materiales o productos que los contratistas utilicen en las obras y servicios deberán cumplir con las exigencias y normas oficiales cuando corresponda y con las características que se indiquen en la Especificaciones Técnicas. A falta de estipulación expresa, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie.

ARTÍCULO 106°: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar los materiales que no cumplan con las normas indicadas en la Especificaciones Técnicas, debiendo el contratista reemplazarlos, a su costa. En caso de duda respecto de su calidad, la Inspección Técnica podrá exigir los análisis y pruebas que estime pertinentes, los que serán de cargo del contratista.

ARTÍCULO 107°: Será de cargo del contratista la provisión de materiales, maquinarias, elementos de seguridad y herramientas necesarias para los trabajos, vehículos de transporte y en general todos los gastos que originen las obras, a menos que en las bases se estipule otra cosa.

ARTÍCULO 108°: La Municipalidad podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, el empleo de elementos o materiales pertenecientes al Municipio. Para este efecto, las bases estipularán los elementos materiales que la Municipalidad entregará, sus condiciones y plazos de entrega. En caso de atraso en la entrega de estos elementos o materiales por parte del Municipio, el plazo de ejecución de la obra deberá prorrogarse por el mismo período de la demora en la entrega, en la parte afectada por la demora.

ARTÍCULO 109°: Los accidentes, incendios o cualquier otro siniestro que deteriore o derribe las obras, ocasionando pérdida de materiales, será de cargo exclusivo del contratista.

ARTÍCULO 110°: Es obligación del contratista mantener en forma expedita y a su costo el tránsito vehicular y peatonal por las vías públicas, como asimismo el paso de las aguas, con motivo de la ejecución de los trabajos, siendo de su responsabilidad los perjuicios que se ocasionen a terceros particulares, en bienes fiscales, municipales o nacionales de uso público, de acuerdo con las Leyes y Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 111°: Los contratos de servicios podrán ser a suma alzada, a precios unitarios o ser una combinación de ellos y podrán contemplar cláusulas de reajustes dependiendo de la duración del contrato. Estas materias deben establecerse en las Bases Administrativas.

ARTÍCULO 112°: En los contratos de obras o servicios no se cursará pago alguno si el contratista no acredita el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales del personal ocupado en la obra o servicio.

TÍTULO VI

DE LA LICITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 113°: El Decreto Alcaldicio que fundamente la autorización para la procedencia del llamado a Propuesta Privada, deberá ser publicado en el Portal Chile Compra a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En la Propuesta Privada se invitará a participar a aquellos contratistas o consultores que a juicio de la Municipalidad puedan satisfacer las necesidades requeridas o que se consideren idóneos para el objetivo de la propuesta, y de los cuales exista cierta expectativa de recibir respuesta. Esta invitación se deberá extender, a lo menos, a tres posibles proveedores interesados.

La invitación se efectuará mediante la publicación en el Sistema de Compras y Contratación Pública, sin perjuicio que la Municipalidad pueda invitar mediante una comunicación escrita, que la Dirección correspondiente enviará por fax o carta certificada, de lo cual se dejará constancia por escrito. Dicha invitación deberá ser acompañada de las bases de la propuesta o bien deberá indicar el plazo y lugar de retiro de las mismas, informando, además, la fecha, hora y lugar de presentación y apertura de la propuesta.

Tratándose del artículo 8 de la Ley 18.695 la publicación deberá hacerse en un diario de mayor circulación.

Los interesados deberán remitir sus propuestas a través del Sistema de Compras y Contratación Pública o a través del sistema que la Municipalidad determine en las bases, dependiendo del objeto a licitar.

ARTÍCULO 114°: Las preguntas, respuestas y aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento a través del mismo medio electrónico en un plazo no inferior a 5 días corridos, anteriores a la adjudicación de la propuesta o del lapso mayor que indiquen las bases.

ARTÍCULO 115°: Será aplicable a la Propuesta Privada lo establecido para las Licitaciones Públicas en el título V del presente Reglamento, pudiendo no ser obligatoria la entrega de la Garantía de Seriedad de la Oferta, si así lo establecieran las Bases.

TÍTULO VII

DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 116°: El Trato o Contratación Directa es el procedimiento administrativo que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la propuesta pública y para la privada.

Por Decreto Alcaldicio fundado y cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en los artículos 21° y 23° del presente Reglamento, se podrá autorizar el Trato o Contratación Directa, acreditando la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa.

ARTÍCULO 117°: La Municipalidad, a través de la Unidad de Administración y Finanzas o de la Secretaría Comunal de Planificación, según quien sea el responsable de la licitación, deberá publicar en el Sistema de Información de Chile Compra, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa se refiera a servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, lo que se determinará, en todo caso, por Decreto Supremo.

ARTÍCULO 118°: Las cotizaciones se efectuarán a través del Sistema de Información y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio Cotizado y será abierta a todos los proveedores. Excepcionalmente se podrá invitar a un mínimo de tres proveedores del rubro de manera selectiva, los que deberán estar directamente involucrados en negocios relacionados con los bienes y servicios objeto de los términos de referencia, no siendo exigible el mínimo señalado si concurren las causales de las letras c), d), f) y g) del artículo 8 de la Ley N° 19.886, de Compras.

La Municipalidad podrá efectuar la contratación, cuando habiéndose solicitado cotizaciones abiertas sólo recibe a lo menos una oferta y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.

ARTÍCULO 119º: La contratación directa será dispuesta por Decreto Alcaldicio el cual deberá contemplar:

- a) Individualización del contratista o consultor.
- b) Objeto del contrato.
- c) Plazo del contrato.
- d) Precio y forma de pago.
- e) Unidad Municipal que supervisará el contrato.
- f) Imputación del gasto.

ARTÍCULO 120º: La Municipalidad no podrá suscribir contratos de suministros y servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes cuyos montos excedan las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, a menos que exista motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases Administrativas.

TÍTULO VIII

EXCLUSIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 121º: Se excluyen de la aplicación del Sistema de Información y Contrataciones Públicas:

- a) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
- b) Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
- c) Las contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.
- d) Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables. (art. 53 de Reglamento de Compras)
- e) Las contrataciones del personal de la Municipalidad y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a la administración municipal, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.
- f) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos.
- g) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

h) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento, específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue.

i) Los contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros.

j) Los contratos que versen sobre material de guerra.

k) Los contratos de bienes y servicios a ejecutarse en el extranjero y que digan relación con convenios de prestación de servicios que deben celebrarse con personas jurídicas extranjeras y que deben ejecutarse, utilizarse o consumirse fuera del territorio nacional. Sin perjuicio de ello, la municipalidad deberá publicar en el sistema de información, los términos de referencia, las órdenes de compra y la resolución de adjudicación en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 122°: La Municipalidad podrá efectuar los Procesos de Compra y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en los siguientes casos:

a) Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales, todo lo cual deberá ser justificado por la municipalidad en la misma resolución que llame a licitación.

b) Cuando exista indisponibilidad técnica del sistema de información, situación que deberá ser ratificada por la Dirección de Compras.

c) Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los Procesos de Compra a través del Sistema de Información.

d) Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por Decreto Supremo como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.

e) Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información los términos de referencia, las órdenes de compra y la resolución de adjudicación y el contrato, en los casos que corresponda. (art. 62 del Reglamento de Compras)

TÍTULO IX

RECEPCIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 123°: La recepción de los bienes adquiridos se efectuará en la bodega designada por la Municipalidad, bajo la responsabilidad del Jefe de Bodega, quien también será responsable de su resguardo, debiendo ajustarse estrictamente a la Orden de Compra. En caso de que no exista conformidad devolverá el producto al proveedor previo informe a la encargada de adquisiciones.

ARTÍCULO 124°: En caso de existir diferencia a favor del Municipio entre la Orden de Compra y la factura, el Director responsable de la recepción de la especie deberá informar mediante "memorando" de tal hecho a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio.

Si la calidad o los precios de los artículos no corresponden a lo solicitado en la Orden de Compra, el Director, Jefe o Encargado de la Unidad receptora no visará la factura y dará cuenta inmediata del hecho a la Dirección de Administración y Finanzas para que se tomen las provisiones del caso.

ARTÍCULO 125°: Si la adquisición municipal es recibida conforme el jefe de bodega registrará su ingreso y emitirá un certificado de ingreso a bodega, el cual enviará a adquisiciones dejándose una copia para su archivo.

ARTÍCULO 126°: El jefe de bodega procederá a distribuir los bienes adquiridos una vez que esto hayan sido registrados en el sistema. El despacho o entrega de estos bienes a la unidad solicitante deberá acreditarse mediante la firma que estampará el director requirente en un libro que se llevará especialmente para este efecto.

TÍTULO X

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 127°: El pago se efectuará por el total de la Orden de Compra a la que se le haya dado cumplimiento satisfactoriamente, o en parcialidades cuando se haya establecido entregas parciales de la compra.

La factura correspondiente deberá exigirse en original y copia (control tributario) adjuntándose a la Orden de Compra original respectiva. Las facturas deberán remitirse directamente al departamento solicitante de la adquisición para su V°B°, el cual deberá enviarlas visadas en un plazo no superior a un día a la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 128°: Cada Decreto de Pago deberá contemplar en original, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Pedido y/o correo electrónico.
- b) Cotización cuando corresponda.
- c) Orden de Compra cuando corresponda.
- d) Resolución que adjudique la adquisición y sus antecedentes.
- e) Factura debidamente visada en que se acredite la conformidad de lo entregado.
- f) Copia del contrato cuando corresponda.
- g) Cualquier otro documento que se especifique en las bases u otros.

TÍTULO XI

NORMAS ESPECIALES PARA CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO Y DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 129°: Las concesiones de bienes municipales o nacionales de uso público darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad en las respectivas bases.

La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo, podrá dar término en cualquier momento a la concesión cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquel o por mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 130°: En las Bases de Licitación para entregar en concesión un bien municipal o nacional de uso público que administre la Municipalidad se deberá considerar:

- a) Descripción del bien o establecimiento objeto de la concesión.
- b) Destino que se dará al bien o establecimiento.
- c) Plazo de la concesión.
- d) Monto de los derechos municipales a pagar, o si estos pueden ser ofertados por el proponente.
- e) Las obligaciones del concesionario.
- f) Sistemas de multas o sanciones por incumplimiento.
- g) Causales de término de la concesión.
- h) Supervisión de la concesión.
- i) Garantías.

ARTÍCULO 131°: Asimismo las Bases de Licitación deberán considerar las siguientes obligaciones para el concesionario, según corresponda:

1. En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá obtener la autorización de funcionamiento y pagar, además del derecho a que está afecta la concesión, la correspondiente patente municipal.
2. El concesionario de bienes municipales y nacionales de uso público quedará obligado desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la Municipalidad comunicará del otorgamiento de la concesión al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que correspondan. Igualmente, la Municipalidad deberá comunicar a dicho Servicio el término de la concesión.
3. El Concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el número anterior.

4. Ningún concesionario de inmuebles municipales podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a la concesión, sin autorización de la Municipalidad. En todo caso el municipio deberá autorizar la transferencia de la concesión, cuando el adquirente reúna todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario, en un plazo no mayor a 30 días desde la recepción de la solicitud. Pasado dicho plazo, sin que la Municipalidad se pronuncie, la transferencia se considerará aprobada, hecho que certificará el Secretario Municipal.

5. Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de energía eléctrica, agua, gas y demás servicios que utilice con motivo del bien entregado en concesión, debiendo acreditar al municipio estar al día en dichos pagos, cuando ésta lo solicite.

6. Todo concesionario de bienes municipales o nacionales de uso público quedará obligado a conservar y restituir el bien, en el estado que le fue entregado, de lo cual se dejará constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega por la Municipalidad. Del mismo modo, al término de la concesión, deberá levantarse acta en que conste el estado en que se devuelve a la Municipalidad el bien entregado en concesión.

7. Las mejoras en inmuebles entregados en concesión deberán ser autorizadas por la Unidad Municipal responsable y por la Dirección de Obras Municipales, las que quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización por parte del concesionario, salvo estipulación en contrario.

8. Las aguas, sustancias minerales, materiales u objetos que aparecieren como consecuencia de la ejecución de las obras, no se entenderán incluidos en la concesión, y su utilización por el concesionario se regirá por las normas que les sean aplicables.

9. Las concesiones de bienes nacionales de uso público que impliquen construcciones o instalaciones de elementos o servicios, requerirán el informe de las Unidades Municipales involucradas.

10. Las concesiones de bienes nacionales de uso público para el ejercicio de actividades comerciales o para la instalación de propaganda en dichos bienes, se regirán por lo dispuesto en las ordenanzas respectivas.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132°: Déjese sin efecto el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones anteriormente vigente.

ARTÍCULO 133°: Todo lo no regulado en el presente Reglamento deberá ejecutarse de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.886 "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", su reglamento y modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 134°: Será responsabilidad del Director de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, supervigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Sin perjuicio, de lo señalado en el inciso anterior, corresponderá al Director de Control o quien haga sus veces, el verificar el cumplimiento de las presentes normas, lo que hará al visar los respectivos Decretos de Pago o bien realizando auditorias operativas.

Además, deberá indicarse de manera expresa en todo contrato o convenio que se celebre con ocasión de la aplicación del presente reglamento, que se entienden incorporadas en él, todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO CARRASCO ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



RAL ALFONSO LEIVA CARVAJAL
ALCALDE

RALC/RCR/SMA/med

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
 - * Depto. de Relaciones Públicas
- Secretaría Municipal
- Secpla
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas
 - * Depto. de Adquisiciones
 - * Depto. de Contabilidad
 - * Depto. de Administración
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Aseo y Ornato
- Oficina de Partes